

SUJECIÓN AL IMPUESTO DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS DEL DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO

A la vista de las dudas surgidas a nuestros adjudicatarios, en relación con la sujeción o no al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados del Derecho de Tanteo y Retracto, queremos

MANIFESTAR

Que puestos en contacto, tanto la Oficina Liquidadora de la Leganés, como con el Registrador de la Propiedad, en su condición de Liquidador de la misma, se nos informa que la Inscripción Registral del referido Derecho de Tanteo y Retracto Convencional, **se encuentra sujeto al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados** de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 01/1993 de 24 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

NOTA.- Emsule S.A., no se hace responsable de los posibles cambios interpretativos que por la Consejería de Economía y Hacienda y demás entidades dependientes se pudieren realizar de lo establecido en el RDL 01/1993.